



Baranoa, 20 de Enero de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2012-00250-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT 860.042.945-5

DEMANDADO: GRANERO EL SURTIDOR DE BARANOA LTDA Y OTROS

ACTUACIÓN: MANTIENE EN SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: FORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho, informándole que la parte demandante presentó en fecha 24 de noviembre de 2021 por medio del correo gabrieldejesusap@yahoo.es, solicitud para reconocimiento de personería. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, VEINTE (20)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

CONSIDERACIONES

Observado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en la fecha señalada se presentó por parte del apoderado de la parte del demandante **VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ** solicitud para reconocimiento de personería al Dr. **GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA**, con C.C.8639985, T.P.83008.

Estudiada la misma, se observa que no se señala el correo electrónico del apoderado, tal como lo señala el Decreto 806 de 2020 en su Artículo Número 5 de la siguiente manera:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.

Como quiera que dicho otorgamiento de poder no cumple con lo requerido.

Por otro lado esta agencia judicial avizora que dentro de la plenaria no obra cesión por parte de **CISA**, sin embargo obra un memorial allegado en fecha 18 de diciembre de 2014 por el **Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS** donde enuncia:

La renuncia al poder a mi otorgado se da con ocasión a que el FNG VENDIO está OBLIGACION a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA el día 23 de octubre de 2014, mediante acta de venta N° 13.

Por lo que este despacho entra en confusión al no tener constancia de las afirmaciones descrita en líneas anteriores, por lo que se mantendrá en secretaria hasta tanto sea subsanado dichos yerros procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER en secretaría la presente solicitud de reconocimiento de personería presentada por el apoderado de la parte demandante **VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ** identificado con **CC 94.491.894** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
W.T.Z

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13a82d8a2b6bc7be8f0cc0580ea814af099928cd76651c2cd0526b210a59145**

Documento generado en 20/01/2022 10:32:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>